

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0759-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 38, 42 y 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Rocío Natalí Barrera Puc.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	25 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Adicionar al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, la recopilación de Ordenes de Protección y Delitos. Establecer que la Secretaría de Gobernación coordine la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Ordenes de Protección, Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres. Actualizar la denominación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.- ...</b></p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción X del artículo 38, se <b>adiciona</b> la fracción III Bis al artículo 42 y se <b>reforman</b> el primer párrafo y la fracción III del artículo 44 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 38.</b> El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre <b>Ordenes de Protección, Casos y Delitos</b> de Violencia contra las Mujeres.</p> <p><b>XI. a XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> Corresponde a la Secretaría de Gobernación</p> <p><b>I. a III. ...</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>IV. a XV. ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.-</b> Corresponde a la Secretaría de <i>Seguridad Pública</i>:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III. Integrar el Banco</b> Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>IV. a XII. ...</b></p>	<p><b>III Bis. Coordinar la integración del Banco Nacional de Datos e Información sobre Ordenes de Protección, Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.</b></p> <p><b>IV. a XV. ...</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> Corresponde a la <b>Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana</b></p> <p><b>I. y II. ...</b></p> <p><b>III. Colaborar en la integración</b> del Banco Nacional de Datos e Información sobre <b>Ordenes de Protección, Casos y Delitos</b> de Violencia contra las Mujeres;</p> <p><b>IV. a XII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único .</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.